



D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **veintiséis de septiembre de dos mil trece** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, ORNATO Y ESTÉTICA.

Visto el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a Guadalupe Escudero Cantor y el Jefe de la Asesoría Jurídica, D. José Almenara Caro, de fecha 19 de junio de 2013, con el siguiente tenor literal:



PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

DPTO. URBANISMO

Asunto:

Alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública al Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética.

Informe:

El Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente en sesión ordinaria de fecha 31/01/2013 el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética.

Se publica en el BOP nº 33 de fecha 18/02/2013 y se inicia el trámite de información pública por plazo de treinta días.

Consta Certificado de exposición pública de Secretaría de fecha 5/04/2013 en el que se indica se han formulado dos alegaciones:

- R.E. 7.668, de 1/03/2013, presentado por D. Miguel Gallardo Elena, en representación del Grupo Municipal Socialista.
- R.E. 7.987, de 5/03/2013, presentado por D. Miguel Gallardo Elena, en representación del Grupo Municipal Socialista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista hacen referencia a lo siguiente; y de las mismas cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Sustituir el nombre del Consejo Sectorial por el de "Consejo Sectorial Municipal de Seguridad, Salubridad, Estética y ornato público de edificios y construcciones en Mijas".

El cambio de nombre del Consejo Sectorial no conlleva ninguna apreciación de índole jurídica, por lo que no procede pronunciarse sobre la propuesta de su estimación o denegación.

- Añadir la palabra "estética" en el artículo 4. letras b), e) y g).

Respecto de incluir la palabra "estética" en el artículo 4, al ser éste el artículo referente a las funciones del Consejo y siendo el mismo "de seguridad, ornato y estética", se considera procede informar favorable la alegación presentada.

- Añadir la palabra "salubridad" en el artículo 5.1.; en el artículo 6. apartados 1., 2. Y 3; en el artículo 8.

Estos artículos hacen referencia a la denominación del Consejo Sectorial, por lo que sólo si

se cambia la denominación procede también modificar estos artículos añadiendo "Salubridad".

- Eliminar en el artículo 5.2 lo siguiente: "coincidiendo con el mandato de la Corporación Municipal", considerando supone una reiteración con el último párrafo de dicho apartado.

El artículo 5.2 está redactado de la siguiente manera: "La duración del Consejo será de cuatro años coincidiendo con el mandato de la Corporación municipal. En todo caso procederá la renovación del Consejo cuando se constituya nueva Corporación municipal." La expresión citada en la alegación se considera aclaratoria, no reiterativa. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

- Añadir en el artículo 6.2 como representantes institucionales la Vicepresidencia Tercera, que será ostentada por la Concejalía en materia de cultura o persona en quien delegue, miembro de la Corporación y la Vicepresidencia Cuarta, que será ostentada por la concejalía en materia de turismo o persona en quien delegue, miembro de la Corporación.

Se propone con esta alegación incluir como representantes institucionales dos vocales más, contando en total en lugar de con 15 con 17 miembros. Esto no conlleva ninguna apreciación de índole jurídica, puesto que es posible, por lo que no procede pronunciarse sobre la propuesta de su estimación o denegación. El órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

- Respecto de la documentación a aportar por las asociaciones o entidades que soliciten su integración como miembros del Consejo, en el artículo 6, se propone sustituir la obligación de aportar los Estatutos y/o el acuerdo de los Órganos de Gobierno reconociendo la representación, se propone sustituirlo por: "Acuerdo firmado de los órganos de gobierno de la Asociación reconociendo la representación". Suprimir además el sub-apartado f) Programa anual de actividades de la entidad; entiende que nada tiene que ver el proyecto que se tenga como colectivo con la capacidad de asesoramiento y participación en el Consejo.

Se da a las asociaciones o entidades la posibilidad de presentar un documento u otro, por eso se limitan las opciones si únicamente se sustituye por "acuerdo firmado de los órganos de gobierno de la Asociación reconociendo la representación" por lo que se informa desfavorable su supresión. Respecto de suprimir el programa anual de actividades de la entidad, esto respondía a conocer cuáles eran los intereses y actuaciones de las distintas asociaciones, sin embargo, esto no afecta a la capacidad de asesoramiento y participación en el Consejo, por lo que se informa favorable la supresión de la letra f) del artículo 6 apartado 4 "programa anual de actividades de la entidad". No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

- Se propone en el artículo 7 cambiar el orden de los apartados y situando el D) en último lugar concerniente a ruegos y preguntas.

Los cuatro primeros apartados responden a las funciones que dentro del funcionamiento de las sesiones del Consejo realizan los miembros y los dos últimos apartados a funciones genéricas, por lo que se propone desestimar la alegación presentada de cambio de orden de los mismos. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

- En el artículo 11 añadir lo siguiente: “En atención a la diversidad de espacios y realidades sociales de nuestro municipio, será de obligado cumplimiento la creación de las siguientes sub-comisiones de trabajo, teniendo siempre como eje vertebrador la voluntad integradora en una misma municipalidad, buscando poner en valor parámetros comunes sin dejar de atender los diferentes matices que la dotan de especial singularidad en sus diferentes ambientes.:
 - 1.- Investigación, promoción y protección de la identidad del Conjunto Histórico-Artístico de Mijas-Pueblo.
 - 2.- Investigación, promoción y protección de la identidad del socioecosistema serrano del municipio de Mijas.
 - 3.- Investigación, promoción y protección de la identidad del socioecosistema rural del municipio de Mijas.
 - 4.- Investigación, promoción y protección de la identidad del socioecosistema marinero del municipio de Mijas.
 - 5.- Investigación, promoción y protección de la identidad del socioecosistema urbano del municipio de Mijas.”

Se ha considerado más conveniente no incluir dentro del Reglamento del Consejo Sectorial, que es fundamentalmente de funcionamiento, el modo de realizar los diferentes trabajos e investigaciones y las materias a tratar a priori. Se ha considerado mejor que esta tarea corresponda a todos los miembros cuando se constituya el Consejo, estudiando prioridades y las materias objeto de los trabajos. A modo de ejemplo, la protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mijas se está potenciando y elaborando con el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del mismo. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

- En el artículo 12 De las Convocatorias, en el sub-apartado 5, añadir el texto: “Se procurará que sean profesionales, estudiosos y técnicos especialistas en arquitectura vernácula, del patrimonio cultural andaluz fundamentalmente y que atesoren un profundo conocimiento de la realidad histórica y socio-cultural de nuestra localidad.”

Se considera menos restrictiva la participación tal y como está ahora mismo redactado, ya que añadiendo dicho texto se limita la asistencia de ese personal auxiliar que puede asistir con voz pero sin voto. Tal y como está redactado también es posible la asistencia de



PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

DPTO. URBANISMO

profesionales, estudiosos y técnicos que atesoren un profundo conocimiento de la realidad histórica y socio-cultural de nuestra localidad especialistas en arquitectura vernácula, del patrimonio cultural andaluz fundamentalmente. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

En conclusión, no teniendo trascendencia jurídica ninguna de las alegaciones formuladas, el órgano competente, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

II.- Respecto del procedimiento a seguir para aprobar los reglamentos municipales, en concreto, el órgano competente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y la aprobación definitiva. Además hemos de tener en cuenta que el Reglamento se aprobó inicialmente antes de constituirse el municipio como de Gran Población.

Salvo mejor parecer,

Mijas, a 19 de junio de 2013.
La Técnico de Administración General.

Fdo. Guadalupe Escudero Cantor.

El Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José Almenara Caro.

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por el Concejal de Urbanismo, D. Manuel Antonio Navarro Mármol, de fecha 10 de septiembre de 2013, con el siguiente tenor literal:



PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, por el que se acordó el establecimiento del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética del municipio de Mijas, así como su aprobación inicial.

Visto el certificado municipal emitido con fecha 5 de abril de 2013, recogiendo las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública por parte de D. Miguel Gallardo Elena, actuando en rep. del Grupo Municipal Socialista, con R.E. núm. 7.668, de fecha 1 de marzo de 2013, y R.E. núm. 7.987, de fecha 5 de marzo de 2013.

Visto el informe emitido el día 19 de junio de 2013 por la Sra. Técnico de Administración General y por el Sr. Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

Visto todo lo expuesto, tengo a bien proponer lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas durante la exposición pública por parte del Grupo Municipal Socialista, excepto en lo referente a los siguientes artículos:

- Artículo 4, apartado 2, letras b), e) y g), en el que deberá añadirse la palabra "estética".
- Artículo 6, apartado 4, letra f), en el que deberá suprimirse dicha letra.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética del municipio de Mijas.

Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- El citado Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, estimará lo más conveniente.

Mijas, a 10 de septiembre de 2013
El Concejal de Urbanismo

Fdo.: Manuel Antonio Navarro Mármol



Visto el dictamen favorable emitido por la **Comisión Informativa Permanente General**, de fecha 23 de septiembre de 2013, con nueve votos a favor (ocho del PP y uno del G.I.M.), tres abstenciones (dos del PSOE y una del Sr. José Manuel Tava Medel) y un voto en contra (de AM+Los Verdes).



El Ayuntamiento Pleno adoptó, **con quince votos a favor (trece del PP y dos del G.I.M.), siete votos en contra (seis del PSOE y uno de AM+Los Verdes) y dos abstenciones (una del Sr. José Manuel Tovar Medel, Concejal no adscrito y una de la Sra. Antonia Núñez Núñez, Concejala no adscrita)**, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Código seguro de VerificaciónNNN : 07161633643417135201

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009).Autenticidad verificable en <https://carpeta.mijas.es/eParticipa>

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, ORNATO Y ESTÉTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética es un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Es un órgano colegiado de naturaleza consultiva, de participación y propuesta.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética tiene por objeto canalizar y favorecer la efectiva participación de la ciudadanía, de sus asociaciones y de otras entidades en relación con el mantenimiento y mejora de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en cuanto a terrenos, construcciones y edificios. Éstos habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales del municipio de Mijas.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, así como resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

Artículo 4. Funciones.

1. El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Mijas.
2. El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética tendrá las siguientes funciones:
 - a). Se constituye como cauce de participación y foro de diálogo entre el Excmo. Ayuntamiento de Mijas y las entidades y asociaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo, conservación y fomento o

mejora de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de edificios y construcciones de Mijas.

b). Funcionar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo y fomento de las condiciones de seguridad, salubridad, estética y ornato público de edificios y construcciones del municipio de Mijas.

c). Anualmente elevar al Pleno informe de las actuaciones llevadas a cabo.

d). Facilitar la colaboración de las asociaciones y entidades que formen parte del Consejo.

e). Impulsar la adopción de medidas concretas que favorezcan la recuperación, conservación y difusión de las condiciones de seguridad, salubridad, estética y ornato público de edificios y construcciones de Mijas, así como la propuesta de dichas medidas a los órganos competentes municipales.

f). Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos que le son propios con el objetivo de dar a conocer las medidas que se llevarán a cabo en relación con el objeto del Consejo.

g). Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno municipales en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones con incidencia sobre las condiciones de seguridad, salubridad, estética y ornato público de edificios y construcciones.

CAPÍTULO II MIEMBROS Y ÓRGANOS. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Constitución.

1. El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética se constituirá una vez que el Ayuntamiento Pleno apruebe su creación y haya entrado en vigor el presente Reglamento, conforme a la Disposición Final del mismo.

2. La duración del Consejo será de cuatro años coincidiendo con el mandato de la Corporación municipal. En todo caso procederá la renovación del Consejo cuando se constituya nueva Corporación municipal.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética se compone de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea del Consejo.
 - Comisiones de Trabajo.
2. La Asamblea del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética se compone de 15 vocales y un secretario. Las vocalías corresponden tanto a representantes institucionales, como a representantes de vecinos y comerciantes:
- Como representantes institucionales:
 - a. El Presidente, ostentado por la Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue.
 - b. La Vicepresidencia Primera, que será ostentado la Concejalía delegada en materia de Urbanismo del municipio o persona en quien delegue, miembro de la Corporación.
 - c. La Vicepresidencia Segunda, que será ostentada por la Concejalía delegada en materia de participación ciudadana o persona en quien delegue, miembro de la Corporación.
 - d. Un representante por cada grupo político de la Corporación pudiendo tener o no la condición de concejal, a propuesta del portavoz del grupo o persona en quien delegue.
 - e. Tres representantes del personal adscrito al Departamento de Urbanismo.
 - Como representantes vecinales:
 - f. Tres representantes de las asociaciones vecinales y/o de comerciantes, con voz y con un solo derecho de voto: 1 del núcleo de Mijas Pueblo, 1 del núcleo de Las Lagunas y 1 del núcleo de La Cala.
 - g. Un representante de las Urbanizaciones y un representante de los Diseminados de Mijas, con voz y con un solo derecho de voto.
 - h. La secretaría del Consejo, que corresponderá a un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Mijas.
3. Las solicitudes para formar parte del consejo que realicen asociaciones o entidades cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de este Consejo, deberán ser aceptadas y aprobadas por los representantes institucionales previamente a la sesión constitutiva. Para una mayor participación, anualmente será renovada la representación vecinal, requiriéndose para ello aprobación de los representantes institucionales.
4. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo se hará previa solicitud. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:
- a) No perseguir fines lucrativos.
 - b) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - c) Las asociaciones o entidades deberán solicitar por escrito su inclusión en el Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética. A la solicitud se le adjuntarán los siguientes documentos:
 - a.- Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los Organos de Gobierno reconociendo la representación

- b.- N° de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c.- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d.- Domicilio Social.
- e.- Datos personales de las dos personas representantes de la entidad o asociación en el Consejo.

Artículo 7. Facultades de los miembros del Consejo:

A) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

B) Participar en los debates de las sesiones.

C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

D) Formular ruegos y preguntas.

E) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. De la Presidencia.

Corresponde a la presidencia del Consejo Municipal de Seguridad, Ornato y Estética las siguientes funciones:

- 1.- La representación legal del Consejo.
- 2.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 3.- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4.- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- 5.- Resolver las posibles dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- 6.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- 7.- Informar a la Corporación Municipal de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- 8.- Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 9. De la Secretaría.

1. Ejercerá la Secretaría del Consejo un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Mijas, a propuesta del Concejales delegado en materia de Urbanismo del municipio.
2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:
 - A) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - C) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - D) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - E) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Régimen de las sesiones de la Asamblea.

1. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles.
2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Asamblea del Consejo. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Asamblea deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde la solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.
3. La sesión de constitución se celebrará dentro del plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente reglamento. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar al menos un mes, dentro de este plazo las asociaciones deberán remitir a la secretaría su solicitud de participación en el Consejo junto con la elección de sus representantes, titulares y suplentes, a efectos de su nombramiento.

Artículo 11. De las reuniones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones del Consejo tendrán la estructura y los miembros que vengan establecidos en el acuerdo de constitución dictado por la Asamblea. En el mismo acuerdo de constitución se determinará el informe a elaborar y el plazo para su presentación.

En el acto de constitución, cada Comisión elegirá de entre sus miembros un/a coordinador, quien deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes a la Asamblea del Consejo.

Artículo 12. De las convocatorias.

1. Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones de la Asamblea del Consejo. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. El orden del día de las sesiones de la Asamblea será fijado por la presidencia, pudiendo los miembros de la misma, por escrito, proponer temas a la presidencia para su inclusión antes de efectuarse la convocatoria.

3. En el orden del día deberán figurar, al menos, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- Relación detallada de los asuntos a debatir en la sesión.
- Ruegos y preguntas.

4. Las sesiones de la Asamblea del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren el Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y un tercio del número legal de sus miembros.

5. A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionados con los asuntos a tratar con voz, pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 13. De los acuerdos.

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros abstenerse de votar.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe

mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14. De las actas.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:
 - a. Lugar de la reunión.
 - b. Día, mes y año.
 - c. Hora en que comienza.
 - d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
 - e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - f. Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
 - g. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
 - h. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 - i. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206



del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en Mijas, a dos de octubre de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL,
EL SECRETARIO

Fdo.: José Manuel Páez López.

Vº Bº

EL ALCALDE

(P.D. Decreto 13-06-2011)

Fdo.: Lourdes Burgos Rosa.